



Coordinación de Seguimiento

**Recomendación: 25/2017**

Queja: 10921/2016/III

Oficio: CIHC/2035/2017

Guadalajara, Jalisco, 09 de agosto de 2017

Maestro Francisco de Jesús Ayón López  
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

17AG016 11:04AM 4331  
Corch  
SECRETARÍA  
SI AMEJO  
ASUNTOS JURIDICOS

Reciba un cordial saludo de mi parte y del doctor Alfonso Hernández Barrón, presidente de la CEDHJ. Ahora bien, como es de su conocimiento el 29 de mayo de 2017, este Organismo emitió la Recomendación 25/2017, por la violación de los derechos del niño, a la integridad y seguridad personal, por abuso sexual infantil y a la legalidad y seguridad jurídica y derechos de las víctimas, consistente en:

**Primero.** Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes para que concluya el procedimiento administrativo en contra del profesor Teodoro Arias Jasso, en el que se tomen en cuenta las evidencias, consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, de conformidad con los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

De igual forma, instruya a quien corresponda, colaborar con las autoridades encargadas de procuración de justicia y jurisdiccionales, para proporcionar las pruebas que se encuentren en su poder, y realizar las acciones que resulten necesarias para la determinación de la posible responsabilidad penal del profesor involucrado.

Es oportuno señalar que para esta Comisión, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre responsabilidad de los servidores públicos respecto a violaciones de derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

**Segundo.** Que la institución que representa realice el pago por la reparación integral del daño a la víctima, conforme a derecho, de forma directa y en la que se incluyan de forma integral todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantía de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y los instrumentos internacionales invocados en la presente recomendación, y entre las medidas de reparación se garanticen los pagos erogados con motivo de la atención profesional o el pago del especialista que atendió las afectaciones psicológicas que tuvo la menor de edad agraviada, con motivo de los hechos analizados en la presente resolución.



Lo anterior, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del Estado, todo de conformidad con las leyes e instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación.

30  
ok  
**Tercero.** Se imparta al personal que integra la Escuela Primaria Rural Federal, ubicada en la localidad de El Ojuelo, municipio de Lagos de Moreno, así como a sus estudiantes y sus respectivos padres y madres, talleres de sensibilización en los temas del respeto a los derechos humanos y los que resulten necesarios para generar una cultura libre de violencia; de forma específica sobre los lineamientos que deben aplicarse en casos de violencia sexual.

Esta Comisión reitera el contenido de las recomendaciones hechas con anterioridad, dentro de la Recomendación 46/2016-V, ya que éstas resultan aplicables al caso, y fueron dictadas como garantía de no repetición de hechos lamentables que redundan en perjuicio de menores de edad, como el que se analizó en esta resolución, toda vez que la repetición de casos similares permite entender la urgencia y necesidad de su implementación generalizada en todo el estado de Jalisco, por lo que se reiteran al secretario de Educación del Estado las siguientes recomendaciones:

- ✓ **Cuarto.** Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se actualicen, fortalezcan o se generen protocolos de actuación para la atención de casos de violencia sexual en centros escolares, en los que se consideren al menos los siguientes puntos:
- ✓ a) Dar aviso de forma inmediata a los padres y madres de la víctima, o en su caso, a quien le corresponda su custodia legal.
  - / b) Separar al agresor del contacto con niñas y niños de forma inmediata.
  - / c) Dar aviso a la unidad o a quien opere el mecanismo que tenga como objetivo específico investigar y dar seguimiento a casos de violencia sexual y maltrato infantil.
  - / d) Crear las condiciones adecuadas para que las víctimas, sus familiares o cualquier persona interesada pueda denunciar los hechos de violencia sexual ante las autoridades educativas, y se evite en todo momento desincentivar las denuncias.
  - ✓ e) Considerar en todo momento la opinión de las víctimas, así como la autonomía progresiva de las niñas, niños y adolescentes, procurando que sea personal especializado el que realice las entrevistas respecto a los hechos, o bien tome las declaraciones con relación a éstos, con la finalidad de que la niña o el niño que está expresado su versión, se sienta en un ambiente de confianza y no sufra un trauma adicional al recordar los hechos vividos.
  - ✓ f) Llevar a cabo todas las acciones encaminadas a reparar el daño de la víctima, entre las que se deberá encontrar una atención psicológica integral, la cual deberá proporcionarse de forma extensiva a sus familiares.
  - ✓ g) Realizar la denuncia de los hechos ante las autoridades correspondientes.



- ✓ **Quinto.** Promueva la creación de un mecanismo o unidad para atender de manera inmediata los casos de violencia sexual reportados dentro de los centros educativos, en el que se consideren al menos los siguientes aspectos:
- ✓ **I.** Deberá contar con personal capacitado en materia de violencia sexual escolar.
  - ✓ **II.** El mecanismo de actuación deberá activarse de inmediato al momento de que las autoridades escolares conozcan sobre un caso de violencia sexual escolar.
  - ✓ **III.** Al momento de aplicar el mecanismo, en primer término deberá salvaguardarse la integridad y dignidad de las niñas y los niños involucrados en atención al interés superior de la niñez, por lo que se evitará exponerlos a agresiones o confrontaciones. Se deberán considerar medidas para garantizar la reparación del daño de forma inmediata, ya sea por medio de atención médica, psicológica, asesoría jurídica, o cualquier otro tipo de intervención necesaria.
  - ✓ **IV.** Se deberá iniciar una investigación por parte de las autoridades escolares, en la que se tendrán que documentar los hechos por medio de testimonios y declaraciones de los involucrados, y, en caso de que existan, de los testigos.
  - ✓ **V.** Deberá realizarse una indagación para verificar si existen más víctimas y valorar psicológicamente a las niñas, niños y adolescentes que hayan sido agredidos sexualmente.
  - ✓ **VI.** Con el objetivo de salvaguardar a todo el alumnado, el mecanismo deberá prever la separación del agresor del contacto con niñas y niños.

**Sexto.** Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se genere una política pública integral y de prevención de casos de violencia sexual en centros escolares, en los que se consideren al menos los siguientes aspectos:

- ✓ **a)** Se difunda en todos los niveles escolares y en la totalidad de los centros escolares tanto públicos como privados.
- ✓ **b)** Cuente con cursos, programas, manuales y demás elementos desarrollados específicamente para cada nivel educativo, de forma tal que sean comprensibles para cada etapa por la que están pasando las niñas, niños y adolescentes.
- ✓ **c)** Abarque puntualmente el tema de violencia sexual en centros escolares, de forma tal que se indiquen las características, causas y consecuencias propias de este fenómeno, sin que esto sea un impedimento para que complementaria o paralelamente existan programas o políticas públicas relacionadas con temáticas diversas a este rubro, como son cursos de equidad de género y salud.
- ✓ **d)** Esté dirigida a todos los actores involucrados en la educación; es decir, estudiantes, padres y madres de familia, así como al personal que labora en centros educativos, el cual incluye a profesores, directivos y personal administrativo, así como de intendencia y mantenimiento.
- ✓ **e)** Incluya en los planes y programas de estudio temas relacionados con los derechos humanos de las niñas y los niños, así como los medios con los que cuentan para hacerlos efectivos.



f) Promueva entre los grupos que participan en la educación de niñas, niños y adolescentes, una cultura de paz y respeto a la dignidad, de forma tal que la violencia infantil no sea considerada como algo cotidiano y, por el contrario, se señale como inadmisibles en cualquiera de sus formas.

Ahora bien, se recibió el oficio C-02-369/2017, del 16 de junio de 2017, mediante el cual manifestó aceptar la presente Recomendación.

En esa tesitura, le solicito que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a esta Coordinación de Seguimiento, las constancias correspondientes que acrediten avances o bien el cumplimiento a los puntos **primero, segundo, tercero, cuarto incisos a, b, c, e, f y g, quinto aspectos I, II, III, IV, V, VI, y sexto incisos a, b, c, d, e, f**, recomendatorios.

Peticiones que se realizan de conformidad con los artículos 70, 71 fracción III y 71 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente



DIRECCIÓN GENERAL DE  
QUEJAS Y ORIENTACIÓN,  
COMISIÓN ESTATAL  
DE  
DERECHOS HUMANOS  
JALISCO

  
Christian Irán Hernández Contreras  
Abogado adscrito a la Coordinación de Seguimiento